

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 004 DE 2018,
 CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
 NACIONAL DE MINERÍA

Entre los suscritos **JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.152 de Bogotá, actuando en su calidad de **Registrador Nacional de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, quien fue nombrado mediante Acuerdo 024 del 29 de octubre de 2015, suscrito por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, debidamente posesionado mediante Acta del 03 de diciembre de 2015, facultado para celebrar esta clase de convenios de conformidad con lo previsto en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto 1010 de 2000, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará la **REGISTRADURÍA**, de una parte, y por la otra **SILVANA HABIB DAZA**, identificada con la cédula número 52.627.321 obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en su calidad de **Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, nombrada según el Decreto 2076 del 23 de octubre de 2015, y acta de posesión No. 000125 de 11 de noviembre de 2015, facultada para suscribir el presente documento conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, quien para efectos de éste convenio se denominará **LA AGENCIA**, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo de acceso a la información, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.- Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 6° (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 "*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales*". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 4.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "*... cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*", por ende, aplicable a la REGISTRADURÍA y a LA AGENCIA.
- 5.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.
- 6.- Que el artículo 213 del Código Electoral establece que: "*Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de*






**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nº 004 DE 2018,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA**

documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría”.

7.- Que el Congreso de la República estableció en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, artículo 159 señalando que: *“Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulen la materia (...).”*

8.- Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; normativa aplicable al presente convenio, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

9.- Que en el mencionado acto administrativo se establecieron varios procedimientos para la consulta de la información contenida en las bases de datos de la Registraduría, entre los cuáles se encuentra la consulta vía WEB del archivo nacional de identificación –ANI-.

10.- Que LA AGENCIA, fue creada mediante Decreto No. 4134 de 2011, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, así como hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

11.- Que para LA AGENCIA, el acceso a la información que administra la REGISTRADURÍA, se constituye en una herramienta útil para contar con datos eficientes y confiables, que garanticen que la información producida, gestionada y difundida por la entidad es objetiva, veraz y completa a fin de cumplir con los propósitos trazados y con las funciones delegadas a la ANM.

12.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, en su artículo 10, se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos: *“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: b) Datos de naturaleza pública...”*. Normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 004 DE 2018,
CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA

13.- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, quien tiene la capacidad técnica y legal para suministrar información sobre la identificación de las personas, preservando en todo caso los principios establecidos por la Constitución Política y las Leyes, en relación con el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, han indicado mediante comunicaciones que es viable la suscripción del convenio entre la REGISTRADURÍA y LA AGENCIA.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.- LA REGISTRADURÍA permitirá a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el acceso a la información contenida en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

SEGUNDA. - CONSULTA DE LA INFORMACION.- La información que consultará LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA estará sujeta a las determinaciones que se adopten en las reuniones técnicas y documentos que se suscriban para la realización y ejecución del convenio, previa autorización expresa del Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o quien haga sus veces, conforme a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA consulte en las bases de datos de la REGISTRADURÍA obedecerá exclusivamente a los requerimientos legales de verificación de los datos de los ciudadanos colombianos beneficiarios de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por lo tanto, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se compromete a preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La consulta de información al ANI se hará de conformidad a lo establecido en el art 12º de la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, emanada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y/o a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Registraduría para interoperar con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: 1) Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES.- A) DE LA AGENCIA: 1). Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de acceso a la información o seguridad informática realice la REGISTRADURÍA. 2) No utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente convenio. 3) Presentar a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el protocolo de seguridad establecido para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. En este

004

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 004 DE 2018,
 CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
 NACIONAL DE MINERÍA**

entendido la REGISTRADURÍA se reserva el derecho de realizar auditorías de sistemas, cuando lo considere necesario, para la verificación del funcionamiento del protocolo de seguridad. 4) Suscribir el compromiso de confidencialidad que disponga la REGISTRADURÍA. 5) Todo requerimiento allegado por parte de LA AGENCIA, deberá ser tramitado por intermedio del supervisor designado. 6) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio. **B) DE LA REGISTRADURÍA:** 1) Permitir a LA AGENCIA la consulta de los datos no sujetos a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación – ANI, utilizando los mecanismos tecnológicos o procedimientos de consulta dispuestos por la REGISTRADURÍA. 2). Facilitar a través de los supervisores y dentro de los recursos de la plataforma tecnológica disponible, los medios necesarios para la ejecución del presente convenio. 3) Facilitar los parámetros para el intercambio de información. 4) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio.

CUARTA: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2018. Este término se podrá prorrogar por periodos sucesivos comprendidos entre el 01 enero al 31 diciembre de cada año; si las partes no manifiestan por escrito su intención de terminar el propósito y ejecución del mismo.

QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En época pre-electoral (tres meses antes de elecciones) los días de elecciones y durante los quince (15) días siguientes a las fechas en que se realizan los eventos electorales LA REGISTRADURÍA por medio de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y/o la Gerencia de Informática podrán suspender la ejecución del convenio cuando las necesidades del procesamiento de datos de la Entidad lo exijan, sin que para ello sea necesario notificación verbal, telefónica o escrita, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 5633 del 29 junio de 2016 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, LA AGENCIA, a través de su personal y/o contratistas, no realizará tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga LA REGISTRADURÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA AGENCIA se obliga a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 *"la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida"*. En virtud de lo anterior, utilizará la información suministrada por LA REGISTRADURÍA exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Para ello LA AGENCIA suscribirá el compromiso de confidencialidad y no divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA AGENCIA no entregará la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado dentro del compromiso de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren,





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 004 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por parte de **LA REGISTRADURÍA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA se obliga para con **LA REGISTRADURÍA** a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan a cargo la gestión y uso directo de la información suministrada. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio.

SÉPTIMA: VALOR: Las partes declaran que la firma del presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

OCTAVA: CESIÓN.- Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

NOVENA: COORDINACION y SUPERVISIÓN.- La ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda las partes serán verificadas conjuntamente así: por **LA REGISTRADURÍA**, a través de la Dirección Nacional de Identificación o a quien designe por escrito, el Coordinador de Soporte Técnico para Identificación y Registro Civil y el Coordinador de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; Por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por el Jefe de Oficina de Tecnología e Información o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, lo cual debe constar por escrito.

DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa por parte de LA AGENCIA y/o LA REGISTRADURÍA.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LA AGENCIA** y **LA REGISTRADURÍA**, las solucionarán en forma directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.



004'

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. a). Por extinción plazo pactado para su ejecución. b). A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con quince (15) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo c). En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. d). Por mutuo acuerdo. e). Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del convenio.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente Convenio: los Estudios previos, los actos Administrativos de Nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: LA REGISTRADURÍA: Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Piso 5°, Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá D.C., LA AGENCIA: en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10, teléfono 2201999, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los 23 JUL. 2018

Por la Registraduría

Por la Agencia

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional

SILVANA HABIB DAZA
Presidente

Aprobó: Dr. ORLANDO BELTRAN CAMACHO - Secretario General RNEC
Aprobó: Dra. Aura Isabel González Tiga - Vicepresidente Administrativa y Financiera ANM

Revisó por la RNEC
Karne Ballén Duque - Abogada Secretaria General
Didier Chilito Velasco - Coordinador de Acceso a la Información y Protección de datos Personales

Revisó por la ANM
Vanessa Pacheco Gómez- Abogada Grupo de Contratación
Claudia Juliana Parra - Abogada Grupo de Contratación
Jefe de la Oficina de Tecnología e información

73